

Aprueban política remunerativa del Pliego Seguro Integral de Salud

DECRETO SUPREMO N° 046-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27879 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, dentro de la cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Seguro Integral de Salud, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, permite la aprobación de escalas remunerativas a favor de las entidades públicas que no cuentan con ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto del Pliego según corresponda;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Seguro Integral de Salud;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 12 numeral 12.3 de la Ley N° 27879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la política remunerativa del Pliego Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 3.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Pliego Seguro Integral de Salud.

Artículo 4.- Déjese en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA 2003 DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías se fijará conforme a:

CATEGORÍAS REMUNERACIÓN
MÁXIMA
(Nuevos Soles)

ÓRGANO CENTRAL

Jefe	16 000
Subjefe	12 000
Gerente / Jefe de Oficina	10 000
Subgerente	8 000
Profesional	6 000
Especialista	3 500
Técnico	2 000

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Representante	4 000
Profesional / Especialista	3 000
Técnico	2 000

2. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, en la presente Escala.

3. El Seguro Integral de Salud sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la publicación de la presente norma, y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor del Seguro Integral de Salud por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

5. El Seguro Integral de Salud deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.